



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º: Ratifícase el Convenio celebrado el día 24 de marzo de 1987 entre el señor Gobernador de la Provincia y el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, con el objeto de realizar la interconexión de sus respectivos sistemas eléctricos mediante una línea de Sub-Transmisión en 33 Kw, entre las localidades de Realicó (Provincia de La Pampa) y Fortuna -- (Provincia de San Luis). Dicho convenio forma parte de la presente Ley.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.-

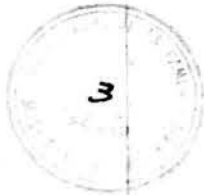


RECIBIDA
BO EL N° 1041

[Signature]
Dr. MANUEL JACOBO GILBRON
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. RODOLFO VALENTINO GATIA
SECRETARIO GENERAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





Entre la **Provincia de La Pampa**, representada en este acto por **S.E. el Señor Gobernador Dr. RUBEN HUGO MARIN** por una parte y la **Provincia de San Luis**, representada por **S.E. el Señor Gobernador Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA**, convienen celebrar el presente convenio sujeto a la correspondiente ratificación legislativa, cuyas cláusulas se detallan a continuación y al cumplimiento de las cuales se obligan conforme a derecho.-----

PRIMERA: Ambas partes acuerdan realizar la interconexión de sus respectivos sistemas eléctricos mediante una línea de Sub-Transmisión en 33kV. entre las localidades de REALICO (La Pampa) y FORTUNA (San Luis), con el objeto de conferir mayor seguridad a sus respectivos servicios.-----

SEGUNDA: A tal fin la **Provincia de La Pampa** se obliga licitar y ejecutar el tramo de línea "REALICO-LIMITE INTERPROVINCIAL" concretando ésta obra en dos etapas: a) "REALICO-RANCUL" y b) "RANCUL-LIMITE INTERPROVINCIAL" estableciendo para la ejecución de la totalidad de la línea un plazo de doce (12) meses.- Por su parte y simultáneamente, la **Provincia de San Luis** se compromete a licitar el tramo de línea "LIMITE INTERPROVINCIAL-FORTUNA" con un plazo de ejecución de seis (6) meses.-----

TERCERA: Se establece que las obras a ejecutar contarán con el siguiente esquema de financiación: -----

a) Tramo de línea REALICO (La Pampa) - LIMITE INTERPROVINCIAL con fondos provenientes del F.E.D.E.I. asignados a la **Provincia de San Luis** que ésta cederá a la **Provincia de La Pampa**, quién por su parte se obliga al reintegro del 45% conforme a las previsiones contenidas en la Cláusula QUINTA del presente Convenio.-----

b) Tramo de línea "LIMITE INTERPROVINCIAL - FORTUNA" con fondos provenientes del F.E.D.E.I. asignados a la **Provincia de San Luis**. La **Provincia de San Luis** realizará las gestiones que correspondan en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Nación a efectos de obtener los fondos del F.E.D.E.I. a que se hace referencia en el inciso a) de la presente cláusula y la pertinente remisión a la **Provincia de La Pampa**.-----

CUARTA: Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias para asegurar las previsiones presupuestarias pertinentes en los cupos del F.E.D.E.I. asignados a cada Provincia.-----

QUINTA: El reintegro a la **Provincia de San Luis** de los fondos a que se refiere la cláusula tercera, inciso a) del presente Convenio, se efectuará en Kilowatt/hora de energía eléctrica según la siguiente metodología:-----

Kilowatt/hora a proveer por La Pampa a San Luis (medido en 33kW. en Fortuna.) =	Costo de la línea tramo Realicó-Li mite interprovincial/ Costo KWH / (al mes base de contratación) a la cooperativa de Realicó. ' ,
---	--

Queda entendido que una vez efectivizado el reintegro antes aludido, el tramo de línea construido dentro del territorio de la **Provincia**

de La Pampa, será propiedad de dicha Provincia, siendo en cambio el tramo ubicado dentro de la Provincia de San Luis propiedad de Servicios Eléctricos San Luis - Empresa Provincial.-----

SEXTA: La Provincia de La Pampa podrá disponer en la Estación Transformadora de Rancul una potencia de demanda no superior a 1,5 kWA. quedando el remanente de la potencia de transmisión de la línea para la Provincia de San Luis.-----

SEPTIMA: Para la finalización de la obra, se fija un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del presente Convenio.-----

OCTAVA: La duración del presente Contrato se extenderá hasta la cancelación de todas las obligaciones emergentes del mismo.-----

NOVENA: Para todos los efectos legales que puedan derivarse del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fijando domicilio: La Provincia de San Luis en Casa de Gobierno en la ciudad de San Luis, y la Provincia de La Pampa en Casa de Gobierno en Santa Rosa - La Pampa.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete.-----

H. CAMARA DE DIPUTADOS
MESA GENERAL DE
ENTRADAS - SALIDAS
3 ABR 1987
ENTRO

REGISTRADO EN EL LIBRO

BAJO EL N°	FOLIO
11	50

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 9553/87.-

SANTA ROSA, - 1 DIC 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro -
Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **3320**

-187

aom



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Ing° CARLOS ALBERTO VERNA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Regístrese la presente -

Ley bajo el número MIL CUARENTA Y UNO (1041).-

aom



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION